



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N° 0697 27 DIC 2022

“Por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarare S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Casanare)
4. Certificado de existencia y representación legal de Llanopozos S.A., con identificación tributaria No 800147021-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (empresa perforadora)
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 183 de fecha 29 de noviembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 6 y 7 de diciembre de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**
Se tiene contemplada la exploración de 1 punto para la construcción de 1 pozo profundo, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, dicho predio tiene una extensión superficial de 283 Has, según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0697

27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

2

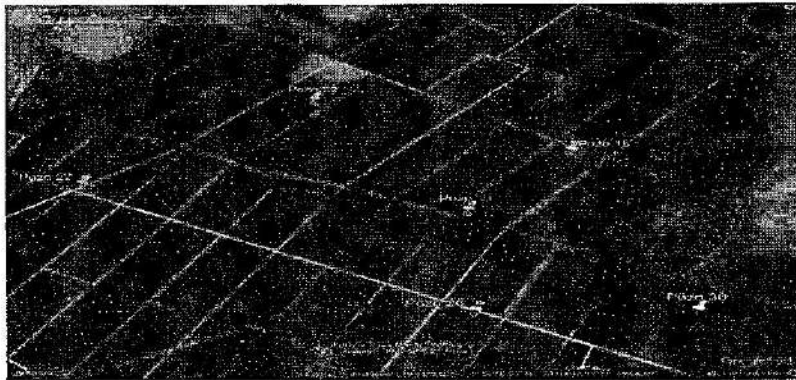


Imagen 1. Ubicación y extensión del área donde se realizará la exploración.

Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

2. Propietario del predio.
El propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. No 190-5128, denominado Casanare, según certificado de tradición y libertad del mismo, se registra como PALMAS SICARARE S.A.S.
3. Empresa perforadora.
La empresa perforadora, según información suministrada por la peticionaria, será LLANO POZOS S.A., con identificación Tributaria No. 800147021-9.
4. Especificación del equipo a emplear.



Imagen 2. Equipo perforador a emplear. Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

Según información suministrada por la peticionaria, la perforación se realizará por medio de un equipo SCHRAMM modelo T130XDFAILING, es el equipo elegido por los contratistas de perforación para las aplicaciones de energía, exploración minera, rescates y pozos de agua de gran diámetro alrededor del mundo, Torre Telescópica patentada, ofrece capacidad de manejar tubería Rango III, capaz de desplazarse en carreteras, que puede ser instalado en cuestión de horas en el lugar de perforación. Adicionalmente su pequeña área de trabajo o "huella" reduce,

0697 27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

3

en forma dramática, su impacto ambiental, su cabezal basculante hacia fuera, hace a este equipo compatible con "LoadSafe", sistema totalmente automático de manipulación de barras, montado sobre Trailer diseñado por Schramm.

Capacidad de Izado de 130.000 lbs. (578 kN) y manejo de Tubería Rango III, preciso control de peso hidráulico sobre el bit, compresor a bordo elegible a 1.150scfm @ 500psi o 1.350scfm @ 350psi (32.6m³/min 35.5bar o 38m³/min @24.1bar), longitud de transporte compacta de 13.1 mts. (43 ft) con menos de 1.8 -2.4 mts (6-8 ft) de torre sobresaliendo sobre la cabina en posición horizontal, configuración sobre Trailer opcional disponible, sistema de Rotación de Tubería de Revestimiento o Casing (entubado continuo), sistema automático de Manipulación de Barras "LoadSafe" lo que ofrece el más alto grado de seguridad para los operadores disponible en la industria hoy en día.

5. Sistema de perforación.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la cual reposa en el expediente CJA-026-2013, el pozo se perforará por el sistema de perforación por Rotación circulación directa, el método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables.

6. Plan de trabajo.

En el documento presentado por la empresa Llanopozos S.A. denominado Procedimiento para Trabajos de Perforación de Pozos y Exploratorias, se contempla realizar las actividades siguientes:

- A. Visita al sitio.
- B. Informe de visita de obra.
- C. Movilización y desmovilización de equipos y herramientas.
- D. Adecuación del área y apertura de piscinas y canales.
- E. Izaje y bajada de torre.
- F. Preparación de fluidos de perforación.
- G. Perforación para instalación de Casing. (En caso de requerirse.)
- H. Perforación exploratoria, toma y descripción de muestras.
- I. Toma e interpretación de registro eléctrico.
- J. Ampliaciones una vez recibida la copia del revestimiento final del pozo.
- K. Preparación de juntas y revestimiento del pozo.
- L. Prueba de abatimiento.
- M. Sello sanitario.
- N. Entrega de obra y devolución del área de trabajo.
- O. Informe final.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

De acuerdo a las conclusiones e INTERPRETACIÓN POR UNIDADES HIDROGEOLOGICAS del estudio desarrollado en la empresa Palmas Sicarare S.A.S. en el Municipio de Agustín Codazzi, se detectan a lo largo del registro estratos con valores de resistividades bajas que oscilan entre los 0,5' a los 8,00 Ohm-m, que se interpretan como material fino (arcillas o limos) o formaciones granulares saturadas de agua salobre, cualquiera de las dos interpretaciones indica condiciones hidrogeológicas poco favorables,

0697 de 27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

4

(también puede interpretarse como lutitas meteorizadas del basamento rocoso (posiblemente de la Formación Cogollo (K1K2cg) o la Formación La Quinta (T3Jq)); esta característica se observa al sur del perfil en forma de capas de espesor medio a profundidades medias y bajas, en donde se aprecian capas con espesores superiores a los 65 metros. Las condiciones geológicas del área de estudio indican la presencia de sedimentos cuaternarios aluviales (Q2a1), depositados sobre sedimentos Cretácicos (Formación Cogollo (K1K2cg) que afloran al oriente y nororiente de la Plantación de Palmas Sicarare o Sedimentos Jurásicos (Formación La Quinta (T3Jq)) que afloran al noroccidente y occidente del sector. Si bien en algunos sectores de los perfiles Geotomográficos realizados en la Plantación de Palmas Sicarare se observa zonas acuíferas, también hay sectores en estos registros en donde se detectan estratos con resistividades bajas, que se identifican como formaciones con presencia de material fino (arcillas y limos) (o aguas salobres) y resistividades altas en la parte baja del corte que se correlaciona con el basamento rocoso.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones de aguas subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto en el interior de la misma empresa se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con sus respectivas concesiones, los cuales por su distancia al área de exploración, aparentemente no se verían afectados, dichos aprovechamientos se relacionan a continuación:

APROVECHAMIENTO	DISTANCIA DEL POZO AL POLÍGONO DE ESTUDIO	RESOLUCIÓN
Pozo 18	2.174 mts.	No. 0149 del 6 de abril de 2022.
Pozo 21	1.704 mts.	No. 0149 del 6 de abril de 2022.
Pozo 22	1.235 mts.	No. 1605 del 19 de octubre de 2011.
Pozo 28	1.323 mts.	No. 0243 del 20 de abril de 2017.

Tabla 1. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
El permiso se solicita para un área, con el objeto de construcción de 1 pozo, ubicado en el predio Casanare, cuya extensión superficial es de 283 Has, el polígono de exploración tiene un área superficial aproximada de: 8,68 Has
- Área Exploratoria para el Pozo = 8,68 Has.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
Como se ha mencionado, el permiso solicitado tiene como objeto la construcción de 1 pozo, en reemplazo del pozo No 27 el cual sufrió daños en la tubería interna, debiendo ser desmontado, las coordenadas del polígono de exploración son las siguientes:
- Área Exploratoria para el Pozo 1 = 8,68 Has, dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

0697

27 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

5

Punto	Polígono de exploración pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	9°55'38.93"N	73°19'2.42"O
2	9°55'35.84"N	73°18'51.79"O
3	9°55'26.08"N	73°19'0.65"O
4	9°55'27.12"N	73°18'53.81"O

Tabla 2. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1.



Imagen 3. Vista general del área de exploración. Fuente: Propia

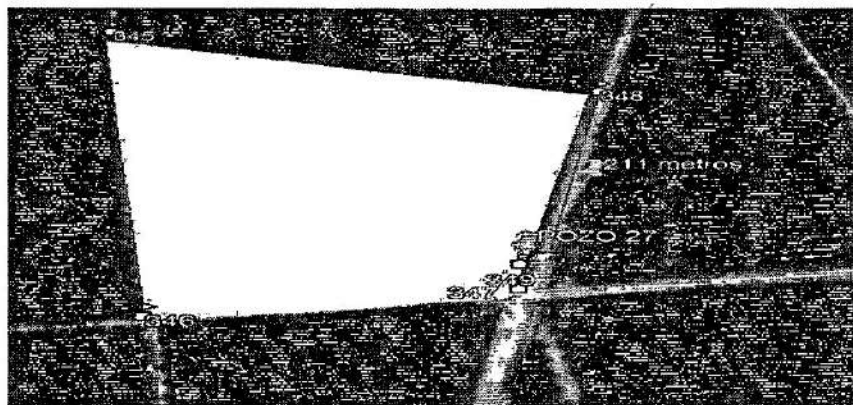


Imagen 4. Área exploratoria del polígono para el Pozo: Palmas Sicarare S.A.S.

0697 27 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

6

11. Término del permiso.

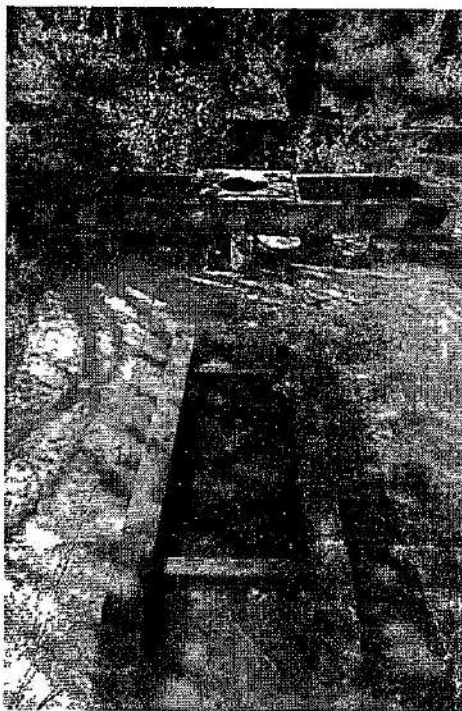
Teniendo en cuenta la información aportada por la peticionaria y de acuerdo a las actividades para las labores de exploración y los trabajos de campo para la perforación del pozo, por la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se recomienda otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según la información consignada en la solicitud radicada en la entidad y lo confirmado en campo en el desarrollo de la diligencia técnica, el uso que se daría al recurso hídrico será el riego de 100 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite.

13. Verificar las condiciones del pozo 27 que cuenta con concesión otorgada mediante resolución No 242 del 20 de abril de 2017 y que la sociedad peticionaria manifiesta que sufrió "un daño estructural irreparable", que origina la necesidad de reemplazarlo.

En efecto una vez verificada las condiciones del pozo en referencia, se pudo observar que el mismo se encuentra en abandono y con la infraestructura del montaje de succión (Bombas) completamente desinstaladas, según lo manifestado por el Jefe de Gestión Ambiental de la empresa el abandono se debe a que la tubería del pozo colapsó y se produjo la obstrucción del aprovechamiento del recurso hídrico lo que generó el abandono del mismo. Es de anotar que dicho pozo se encuentra en el área del polígono para el cual se está solicitando el permiso de exploración.



0697 27 DIC 2022

Continuación Resolución No de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

7



Imágenes 5,6,7 y 8 Condiciones del pozo 27. Fuente: Propia.

14. Condiciones técnicas en las que quedará el pozo 27.

Según lo manifestado en el desarrollo de la diligencia por el Jefe de Gestión Ambiental de la empresa Palmas Sicarare S.A.S., JOSÉ FERNÁNDEZ, el pozo sufrió una falla o fatiga estructural en la tubería instalada, lo que generó el abandono del mismo, por otra parte manifiesta el ingeniero que la empresa está en disposición de acatar lo que a bien tenga la Corporación en el proceso de Cierre y Abandono del pozo; así mismo, propone el ingeniero FERNANDEZ que la empresa estaría en las condiciones de adecuarlo para que quede como piezómetro de monitoreo para la Corporación y así pueda realizar las mediciones del caso en la zona cuando lo crea necesario.

15. Concepto técnico.

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, en el área exploratoria superficial con las características que a continuación se detallan: Área Exploratoria para el Pozo = 8,68 Has, dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de exploración pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	9°55'38.93"N	73°19'2.42"O
2	9°55'35.84"N	73°18'51.79"O



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0697

27 DIC 2022

Continuación-Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

8

3	9°55'26.08"N	73°19'0.65"O
4	9°55'27.12"N	73°18'53.81"O

Tabla 3. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000; **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMY y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0697

27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

9

administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

Que mediante resolución No 0242 del 20 de abril de 2017 parcialmente modificada por acto administrativo No 0481 del 23 de mayo de 2018, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 27, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

Que a la luz de lo informado por la empresa peticionaria, la actividad de exploración está encaminada a reemplazar el pozo 27, ya que sufrió “un daño estructural irreparable”. Tal y como se dijo anteriormente, para el uso de las aguas de dicho pozo se cuenta con concesión otorgada mediante resolución No 242 del 20 de abril de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No 0481 del 23 de mayo de 2018. Sobre la situación de daño reportada a la entidad, el informe técnico expresa que “En efecto una vez verificada las condiciones del pozo en referencia, se pudo observar que el mismo se encuentra en abandono y con la infraestructura del montaje de succión (Bombas) completamente desinsfaldadas...”

Que la situación de reemplazo del pozo 27 expresada por PALMAS SICARARE S.A.S, conlleva a una situación de renuncia de la concesión que posee para dicho pozo.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene la situación de reemplazo del pozo 27 expresada por PALMAS SICARARE S.A.S, conlleva a una situación de renuncia de la concesión que posee para dicho pozo, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0697 de **27 DIC 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

10

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 8,68 has, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de exploración pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	9°55'38.93"N	73°19'2.42"O
2	9°55'35.84"N	73°18'51.79"O
3	9°55'26.08"N	73°19'0.65"O
4	9°55'27.12"N	73°18'53.81"O

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas; espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0697 de 27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

11

- k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Aceptar la renuncia a la concesión otorgada mediante resolución No 242 del 20 de abril de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No 0481 del 23 de mayo de 2018, en beneficio del llamado pozo 27, ubicado en el predio Casanare jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0697

de **27 DIC 2022**

Continuación Resolución No **0697** de **27 DIC 2022** por medio de la cual se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

12

PARÁGRAFO 1: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución N° 242 del 20 de abril de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No 0481 del 23 de mayo de 2018. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la concesión del pozo 27. De igual manera, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, debe establecer las condiciones técnicas en que quedará el pozo 27 y definirá las acciones técnicas que PALMAS SICARARE S.A.S. debe cumplir para tal fin.

PARÁGRAFO 2: El expediente CJA 026-2013 continuará activo, ya que en él milita toda la actuación referente al permiso de exploración que aquí se otorgó para el pozo que reemplazará al pozo 27.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

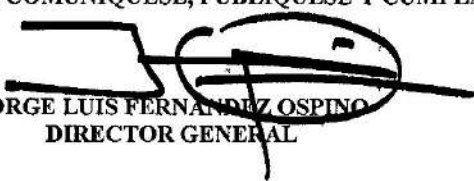
ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 DIC 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 026-2013

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000916306